

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 31 DE AGOSTO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 21 de agosto de 2026) 640/2025 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para conocer de la revisión fiscal 199/2024, del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	EN LISTA
2.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 819/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, para conocer del amparo en revisión 355/2025, de su índice.	
3.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 849/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por la Fiscalía General de la República, por conducto de Carmen Lucía Sustaita Figueroa, Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, para conocer del recurso de queja 270/2026, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
4.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 829/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 226/2026, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
5.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 165/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 47, fracción V, numeral 49, de la Ley número 365 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	EN LISTA

6.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 153/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 36, numeral 67, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	EN LISTA
7.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 193/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 43, numerales 8 y 181, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Totolapan del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	EN LISTA
8.	(Listado por primera vez el 2 de junio de 2026) 232/2025 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, demandando la invalidez del Dictamen por el que se reforma el artículo 2 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 103, del Reglamento de Construcción del mencionado Municipio, publicado en el Periódico Oficial local de 9 de agosto de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	EN LISTA
9.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 156/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 62, numerales 1 y 2, de la Ley Número 462 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	EN LISTA
10.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 103/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 60, fracciones I, II y III de la Ley Número 358 de Ingresos para el Municipio de Azoyú del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	EN LISTA

11.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 63/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 33, fracción IX, inciso G, de la Ley de Ingresos del Municipio Puruándiro del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 11 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	EN LISTA
12.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 273/2025 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, demandando la invalidez de los artículos 11, 17, fracción XXV, 74, fracción IV, 77, 83, fracción IV, y 89, de la Ley de Transformación Digital del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 3 de octubre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	EN LISTA
13.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 14/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto número Seiscientos Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de noviembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	EN LISTA
14.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 279/2025 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Doscientos Setenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 15 de octubre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	EN LISTA
15.	(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026) 327/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Siete, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 21 de enero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	EN LISTA

16.	<u>(Listado por primera vez el 17 de junio de 2026)</u> <u>(Retirado el 1 de julio de 2026)</u> <u>(Listado por segunda vez el 25 de agosto de 2026)</u>	EN LISTA
39/2022 VER PROYECTO	AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 12 de agosto de 2021, por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 73/2020 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	
17.	<u>(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026)</u>	EN LISTA
7684/2023 VER PROYECTO	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 10 de octubre de 2023, por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, en el juicio de amparo directo 341/2022 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	
18.	<u>(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026)</u>	EN LISTA
12/2026 VER PROYECTO	AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2024, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito, en el toca 153/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	
19.	<u>(Listado por primera vez el 25 de agosto de 2026)</u>	EN LISTA
1499/2023 VER PROYECTO	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 2 de febrero de 2023, por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 77/2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	
20.	<u>(Listado por primera vez el 19 de agosto de 2026)</u>	
130/2025 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 190 Bis, párrafos tercero, cuarto, inciso a), y quinto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad de 25 de noviembre de 2025, mediante Decreto 0315 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 190 Bis, párrafos tercero y cuarto, inciso a), en su porción normativa “doméstica”, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, adicionado mediante el Decreto 0315, publicado en el Periódico Oficial de

		dicha entidad federativa el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 190 Bis, párrafo quinto, en sus porciones normativas “destitución en inhabilitación” y “cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público”, del citado código. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 190 Bis, párrafo quinto, en su porción normativa “o similar”, del referido código. QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos retroactivos al veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
21.	<u>(Listado por primera vez el 19 de agosto de 2026)</u> ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y diversas personas diputadas integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del artículo 8, fracción XXVIII, de la Ley Estatal de Educación del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de noviembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 8, fracción XXVIII, de la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua, adicionada mediante el Decreto No. LXVIII/RFLEY/0288/2025 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial de la referida entidad el veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, al tenor de la interpretación propuesta. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

22.	(Listado por primera vez el 4 de marzo de 2026) (Retirado el 10 de marzo de 2026) (Listado por segunda vez el 19 de agosto de 2026) 240/2023 VER PROYECTO	PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 68 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en términos de lo establecido en el apartado VII, subapartado VII.1, de la presente sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que dio origen a la emisión del Acuerdo Administrativo 687, en términos de lo establecido en el apartado VII, subapartado VII.2, de la presente sentencia. CUARTO. Se reconoce la validez del Acuerdo Administrativo número 687; así como del oficio número 2618/167/2023, en términos de lo establecido en el apartado VII, subapartado VII.3, de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
23.	(Listado por primera vez el 19 de agosto de 2026) 42/2026 Y SU ACUMULADA 45/2026 VER PROYECTO	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 149 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 405, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta determinación. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos retroactivos al veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

24.	182/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 7 de agosto de 2026)</u> AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 20 de junio de 2025 por la persona titular del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 2163/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa en contra del artículo 30, párrafo tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. TERCERO. Se reserva jurisdicción al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos precisados en esta resolución.
25.	237/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 7 de agosto de 2026)</u> AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 27 de marzo de 2025, por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 2135/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa en contra de los artículos 21 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y 4 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. SEGUNDO. Se reserva jurisdicción al Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos precisados en el considerando VI del presente fallo. TERCERO. Es infundado el recurso de revisión adhesivo.
26.	1038/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 7 de agosto de 2026)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 18 de diciembre de 2025 por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, en el juicio de amparo directo 339/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Por las razones precisadas en la presente resolución, resulta infundada la revisión adhesiva. TERCERO. Se deja insubsistente la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis emitida por el Juez del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. CUARTO. Devuélvanse los autos al tribunal colegiado de origen, para los efectos precisados en esta determinación.

27.	<u>(Listado por primera vez el 25 de junio de 2026)</u> <u>(Retirado en sesión pública el 2 de julio de 2026)</u> <u>(Listado por segunda vez el 20 de agosto de 2026)</u>	PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa, contra la sentencia dictada por la Sala Regional en Aguascalientes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad 610/24-08-01-4, para los efectos precisados en el apartado VI de esta ejecutoria.
2227/2026	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 12 de febrero de 2026, por las personas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, en el juicio de amparo directo 61/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	
VER PROYECTO		

Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2026T16:10:02Z / 10/09/2026T10:10:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	38 ac c8 65 1a 27 7f 74 34 d1 c1 bc 0a fa 5f f3 dd 08 91 11 cb 10 c3 76 04 34 4c c6 2d cd 18 19 c4 ef b8 b6 10 2e 6a 23 9a 22 a4 63 41 d9 7c 91 1c 0c b4 72 ef 22 84 d8 26 b3 47 8e 5f 54 77 61 e7 00 61 d3 af f5 b7 98 e5 57 f9 9b 57 cd 96 67 26 59 f8 64 70 76 15 5b c6 c4 8c cf 24 c2 13 9a cc 4e a7 b1 8e 86 93 b8 b8 98 0b 22 4d 1b 23 fd a3 98 b8 32 14 6a 81 5a b6 4e 39 7f 4c c5 87 df 5b 8f 81 87 9e 51 43 65 01 5b b0 be 0d fe 0c 0f 1e 74 6d df 7d 59 ac 99 76 1b c7 15 d1 b9 c0 0d b7 3e 0e f8 bd 3d b4 22 b5 fc eb 01 a2 35 c2 2d dd 78 b4 bf e1 c2 4f ff a4 87 30 c0 9c c1 a9 db d0 ff fe db 25 65 89 6c 91 37 14 3f 55 d2 f0 d2 1a c7 6f fd fd 8b 8a 18 98 79 21 7e ea bb 33 d8 3d 5b fd e1 4b 62 ee 33 94 65 58 69 5b 73 55 db 7e 26 c8 04 b4 ce 2d 6b 9b c7 dc 2a 57 f7 58 99 be 3c 4f 64 95 6e 1d fe f1 db 08 71 0c 70 d9 96 bf a9 3e 89				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2026T16:10:03Z / 10/09/2026T10:10:03-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OSCP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OSCP		706a6620636a6633000000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2026T16:10:02Z / 10/09/2026T10:10:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1994181			
	Datos estampillados	79C1EB7AFEBF00C4F20D6A5F62AC0EEADEC905EF4190BDA01690F90C7E16FBDF182			